



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.31.03.005.2016.00093.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo presentada por **MARIO ARIZA BARROS** contra **MORANO GRUPPO S.A.S.**, a efectos de resolver las solicitudes elevadas.

II. CONSIDERACIONES

Se allega solicitud por el demandante de fecha 11 de enero de 2024, donde aduce presentar recibo de pago por concepto de impuesto catastral del lote con matrícula inmobiliaria N° 080-6674 O. R. I. P. de Santa Marta cuyo remate realizó el juzgado. Habiendo ofrecido la Alcaldía de Santa Marta un descuento a quienes pagaron en efectivo hasta el 28 de diciembre de 2023 los valores adeudados, oportunidad que se aprovechó y logró un descuento superior a \$36.000.000, suma esta que solicita le sea entregada como segundo abono de la acreencia a su favor, por ser el demandante y ocupan el turno dentro de la prelación de créditos con derecho a recibir el remanente hasta la satisfacción del valor adeudado.

Por su parte, el apoderado Walter Enrique Arias Moreno, a través de correo electrónico de fecha 12 de enero de 2024, solicita se ordene el reembolso del dinero que se pagó del impuesto predial del inmueble objeto del remate, el cual sus prohijados cancelaron en diciembre aprovechando el descuento que realizó la Secretaría de Hacienda de la Ciudad de Santa Marta, que fue por valor de \$113.337.212 como lo demuestro con el recibo de pago hecho a Bancolombia.

Por lo anterior solicita, ordenar a secretaria que, haga el fraccionamiento del depósito judicial que hay a cargo del juzgado por valor de \$150.000.000, que era el dinero que el despacho había dejado para el pago del impuesto del predio rematado. Igualmente solicita que el depósito judicial correspondiente del banco agrario salga a nombre de la Dra. Ledys

Barreto Gutiérrez, quien es la persona que vive en Santa Marta, para facilitar el cobro del mismo. dicha petición es coadyuvada por el apoderado Luis Eduardo Flórez Rodríguez, mediante escrito adosado el 19 de enero de la misma anualidad; por el señor Carlos Mauricio Gómez Carrillo, en la misma data.

El 31 de enero de 2024, el demandante eleva escrito solicitando que cese la mora y se tome la decisión de entregar, no solo a él, sino también al rematante del bien, los dineros que reposan en el banco agrario de Colombia a órdenes del Juzgado 5 Civil del Circuito. Lo cual, debe resolverse de manera inmediata para que cesen los perjuicios materiales que se les están causando injustificadamente.

Así las cosas, ha de recordarse que, mediante auto del 6 de marzo de 2023, este Despacho procedió aprobar el remate celebrado el 7 de septiembre e de 2022, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 080-6674, en la suma de mil quinientos ochenta y cinco millones de pesos (\$1'585.000.000).

De los cuales se dispuso:

- Entregar a favor del Juzgado 2° Laboral de Santa Marta, dentro del proceso No. 2018 – 242, de Erika Patricia Anaya Ríos contra Morano Grupo S.A.S., la suma de \$105.145.225.
- Entregar la Suma de \$1,051,651,404, a favor de la DIAN.
- Entregar la suma de \$211.821.488 a favor de la UGPP.
- Reservar del dinero producto del remate, la suma de \$150'000.000., para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.
- Ordenar la entrega del dinero restante al demandante en este asunto Mario Ariza Barros, en la suma de \$66.381.882. Una vez fenecido el termino dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., se dispondrá la entrega de dinero adicional si a ello hubiere lugar.

De tal forma, ha de señalarse que dispone el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso:

“...La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...”

Ello indica, que la suma reservada es para los gastos por los citados conceptos **hasta la fecha de entrega del inmueble, teniendo el rematante el termino de diez (10) días, posteriores a dicha entrega para acreditar los pagos que haya realizado por concepto de**

impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta dicho momento. Luego de lo cual el Despacho resolverá sobre la entrega de los dineros reservados y pagos que en su totalidad realice la parte rematante.

Mérito de lo cual, el Despacho tendrá en cuenta para los fines pertinentes el pago acreditado por la parte rematante, sin embargo, respecto de la entregada de los dineros, esto solo se resolverá una vez transcurrido el termino ordenado en el citado numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

Se le indica a su vez, a la parte demandante que, en el presente proceso se han proferido las decisiones que en derecho corresponden frente a la entrega de los dineros y del bien inmueble rematado, sin que, de tal manera, se pueda aducir perjuicio o mora alguna, debiendo esperar el término que otorga la ley conforme lo manifestado, para que se resuelva lo referente a los dineros reservados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Téngase en cuenta para los fines pertinentes el pago realizado en la suma de \$113.337.212, por concepto de los impuestos del bien inmueble rematado y que fuere acreditado por los rematantes.
2. Respecto de la entregada de los dineros reservados, esto solo se resolverá una vez transcurrido el termino ordenado en el citado numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA